República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00158.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

Establece el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias" la modalidad de pago directo que faculta al titular de la prenda a satisfacer la prestación debida directamente con los bienes dados en garantía y, en caso de no se realizare la entrega de los bienes en poder del garante de forma voluntaria, con la simple petición podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega.

Ahora, en la referida norma no se determina de forma clara las reglas para asignar la competencia para conocer de estos asuntos, pues en el artículo 57 ibídem se limita a describir que "la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades.", motivo por el cual, resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 en la que precisó:

"...el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos". De lo que se desprende, que los casos de esta naturaleza son de conocimiento, de los Juzgados Civiles Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto de garantía.

Conforme a las anteriores precisiones, en el caso objeto de estudio se advierte que se pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria constituida por DIONISIO TIJARO MOLINA en favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S. sobre el vehículo de placa RIL812,

sin embargo, una vez revisada la documental allegada se evidencia que el lugar donde se encuentra ubicado el automotor es en la Vereda La Esmeralda de Tocancipá (Cundinamarca).

En efecto, en el numeral 2.5 de la cláusula 2º del contrato de garantía mobiliaria suscrito por las partes relacionada con el lugar de permanencia del bien gravado se determina de forma expresa que el rodante permanecerá habitualmente en la Vereda La Esmeralda de Tocancipá - Cundinamarca, por tanto, al tratarse de un asunto en el que se ejercitan derechos reales, según lo prevé el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P su tramitación no se encuentra asignada a esta sede judicial sino al Juez Promiscuo Municipal de dicha circunscripción territorial, en consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá-Cundinamarca.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifiquese y cúmplase,1

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

_

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 19 de 21 de febrero de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e265973530489555a05db8faf02e0f2a7c64cb3385750cf7feb41ed096c5e52**Documento generado en 20/02/2024 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica